

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el Proceso de ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOFAM.

DEMANDADO(S). FEDERMAN ANTONIO DURANGO LEON, CARMÍÑA DEL CARMEN MORENO LOZANO y RAFAEL REMBERTO ROSSI TORDECILLA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00120- 00

ASUNTO: Pronunciamiento Recurso de Reposición

Tal y como indica la nota secretarial que precede, sería del caso proceder a emitir auto resolviendo recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 presentado por el apoderado judicial de la parte demandada.

En principio se debe aclarar que el artículo 440 del código general del proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS...

... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Esto quiere decir que la providencia que ordena seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago no es susceptible de recurso de reposición aun y cuando estemos frente a un auto emitido por el juez, debiéndose rechazar de plano el recurso interpuesto por el abogado Gustavo Díaz.

Ahora bien, si en gracia de la discusión nos referimos a la idea central de los argumentos expuestos en el recurso, encontramos que respecto a la notificación del señor Rossi Tordecilla se tuvo en cuenta la realizada a través de mensaje datos y cuya acreditación la realizó el iniciador de correo Technokey – Sealmail tal y como se observa en la anotación número 10 del expediente digital y no mediante aviso

enviado a la dirección física indicada en la demanda pues la citación para la notificación personal enviada a dicha dirección fue devuelta.

En relación a la notificación de la señora Carmiña Moreno, tanto la citación personal como la notificación por aviso fueron enviadas a la dirección física y recibidas en su lugar de destino, calle 57 N° 57-12 barrio La Castellana de esta ciudad, sin que sea necesario que la destinataria sea quien suscriba las guías de mensajería, debiéndose recordar en todo caso que lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 solo aplica cuando la notificación sea a través de mensaje de datos, situación no aplicable a la demandada pues, se reitera, se le notificó la existencia de la demanda utilizando una dirección física.

Las anteriores razones resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Montería,

RESUELVA

PRIMERO. RECHÁCESE DE PLANO el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 02 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45c40e15c2f3d698c7907f666ba9737790f490f6fd2625aacaf13376ed3c4e8**

Documento generado en 28/01/2022 09:25:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>